



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4342/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema de Transporte Colectivo**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Ciudadano
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4342/2024

Sujeto Obligado

Sistema de Transporte Colectivo

Fecha de Resolución

27/11/2024



Palabras clave

Acciones, responsabilidad, proyectos, mantenimiento, rendimientos, Bariloche, contrato, juicios, modernización.



Solicitud

Solicita diversa información respecto al manejo administrativo de diferentes áreas del Sistema de Transporte Colectivo tales como: sanciones, copias, programas, pagos, sindicato, juicios.



Respuesta

El sujeto obligado se pronunció por todos los puntos de la solicitud



Inconformidad con la respuesta

Información incompleta



Estudio del caso

La persona recurrente amplió su solicitud al momento de interponer el recurso de revisión. El Sujeto Obligado, al realizar la respuesta de la solicitud, omitió una parte de esta.



Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta y **SOBRESEER por improcedente** los elementos novedosos.



Efectos de la Resolución

Deberá dar una nueva respuesta únicamente respecto de los numeral **5**, proporcionando un vínculo electrónico que deberá dirigir directamente a la información o, en su caso, deberá indicar el procedimiento claro y preciso para poder acceder a la información.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4342/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090173724000835** y se **SOBRESEEN por improcedentes** los elementos novedosos.

*RDRR**

INDICE

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.....	23
CONSIDERANDOS	23
PRIMERO. Competencia.....	23
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	24
TERCERO. Agravios y pruebas.....	26
CUARTO. Estudio de fondo.....	31
RESUELVE.....	38

GLOSARIO

<i>Código:</i>	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
<i>Constitución Federal:</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local:</i>	Constitución Política de la Ciudad de México

GLOSARIO

INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Sistema de Transporte Colectivo
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. Con fecha cinco de agosto de dos mil veinticuatro¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090173724000835** mediante el cual solicita en copia simple, la siguiente información:

“1. De acuerdo a la Nota periodística de Fecha 14 de junio de 2024, Publicada por el Diario Digital Portal Mexiquense.com.mx. liga para consulta en: https://portalmexiquense.com.mx/denuncian_corrupcion_y_robo_de_recursos_en_el_metro-e3TcwNTA5OA.html?fbclid=IwZXh0bgNhZW0CMTEAAR1y3l1hKRoy5VEDe1LqNhfpsXd4DYawxi5IIITJ8c9sl_ZivkVZcV5f7Q_aem_ZmFrZWR1bW15MTZieXRlcw. En el que se aborda el tema de corrupción y robo dentro de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, por parte de dos servidores

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

públicos de nombre Román Carrillo Martínez, quien funge como Jefe de la Sección de Plazas y Edificios de la coordinación antes mencionada y su cómplice Renato Yamamoto Hernández, Secretario General de la Seccional VI, del Sindicato Nacional de trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, ambos según la nota periodística, protegidos por el C. Fernando Espino Arévalo, Secretario General de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

Por lo anterior quiero saber, que acciones a iniciado de manera puntual y legal por parte del Órgano de Control Interno y de la Propia Gerencia Jurídica cuya responsabilidad recae en dicha área de acuerdo al: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. Artículo 39 Fracción XXV., ante las autoridades competentes con respecto a la posible comisión de delitos que puedan configurarse, en el actuar de parte de los servidores públicos antes referidos. Todo lo anterior con base al compromiso anticorrupción que publico la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, que puede consultarse en el sitio: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/anticorrupcion/compromiso/anticorrupcion>

2. Quiero ver las copias y facturas de las compras de materiales, para el mantenimiento de las diferentes áreas de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, en los últimos 9 meses.

3. Quiero copia de la compra de la pintura empleada en el programa de pintura en estaciones por parte de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, en los años 2022 y 2023, así como las especificaciones técnicas del proveedor y costo por volumen de compra.

4. Quiero copia del programa de tiempo extraordinario en trabajos de poda, describiendo actividad, área, horario y rendimientos en tiempo–hombre. Por parte de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, correspondiente al ejercicio 2023 y 2024.

5. Quiero saber cuánto dinero paga por concepto de renta de espacio y quien es el arrendador del Local Comercial el Bariloche, que se ubica en la salida de la estación Juanacatlan de Línea 1 dirección Observatorio, sobre avenida Pedro Antonio de los Santos, para pronta referencia donde se ubicaba anteriormente la clínica de servicio de salud para los trabajadores del propio sistema.

6. Quiero copia electrónica del contrato de prestación de servicios para comedores dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Del ejercicio 2023

7. Quiero copia electrónica del contrato de servicios para el suministro de alimentos dentro de los comedores del Sistema de Transporte Colectivo.

8. Quiero saber cuántos comisionados directamente están comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores del sistema de Transporte Colectivo y que funciones desempeña cada uno de estos trabajadores, en la comisión otorgada por parte de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo.

9. Quiero saber, cuantos juicios de carácter laboral, tiene hasta el día de la fecha el Sistema de Transporte Colectivo, de acuerdo a la siguiente tabla.

Tipo de juicio	Número de juicios
Despidos justificados	
Por cambio de plaza no ejercido	
Por otras causas	
Otros	

10. Del total de los juicios de la tabla anterior, cuantos corresponden a representados de parte del Sindicato Nacional de Trabajadores del sistema de Transporte Colectivo.

11. Quiero saber de acuerdo al programa de modernización de pago de pasaje a través de la tarjeta de Movilidad Integrada, como será la contratación de taquilleras para el sistema, si con la nueva APP CDMX para la recarga de tarjetas como quedara la contratación de nuevas trabajadoras para esa área.” (Sic)

1.2 Ampliación. El *Sujeto Obligado* con fecha dieciséis de agosto, solicita la ampliación de termino a efecto de estar en posibilidad de garantizar con certeza, congruencia y exhaustividad su derecho de acceso a la información pública.

1.3 Respuesta. Con fecha veintisiete de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante el oficio con número UT.2753/2024, suscrito por la *Unidad*, a través del cual informó lo siguiente:

“Al respecto, le comunico que la SUGERENCIA DE RELACIONES LABORALES, la GERENCIA DEL CAPITAL HUMANO, la SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE PERMISOS ADMINISTRATIVOS TEMPORALES REVOCABLES, la COORDINACIÓN DE LO CONSULTIVO Y DE LEGISLACIÓN, la DIRECCIÓN DE FINANZAS a través de la GERENCIA DE CONTABILIDAD y la DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y ABASTECIMIENTOS a través de la GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, la SUGERENCIA DE NORMATIVIDAD Y CONTRATOS, la SUBGERENCIA DE ADQUISICIONES y la COORDINACIÓN DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS GENERALES de este Organismo, en cumplimiento con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable al interior de los archivos físicos y electrónicos a su cargo, manifestando lo siguiente:

- **Requerimiento: "1. De acuerdo a la Nota periodística de Fecha 14 de Junio de 2024, Publicada por el Diario [https://portalmexiquense.com.mx/denuncian corrupcion y robo de recursos en el me3TcwNTA50A.html?fbclid=IwZXh0bgNhZWQCMTEAAR1y3j1hKRoy5VEDeLqNhfpsXd4DYawxi5IIITJ8c9sl_ZivkvZcV5f7Q_aem_ZmFrZW1bW15MTZieXR/w](https://portalmexiquense.com.mx/denuncian%20corrupcion%20y%20robo%20de%20recursos%20en%20el%20me3TcwNTA50A.html?fbclid=IwZXh0bgNhZWQCMTEAAR1y3j1hKRoy5VEDeLqNhfpsXd4DYawxi5IIITJ8c9sl_ZivkvZcV5f7Q_aem_ZmFrZW1bW15MTZieXR/w). En el que se aborda el tema de corrupción y robo dentro de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, por parte de dos servidores públicos de nombre Román Carrillo Martínez, quien funge como Jefe de la Sección de Plazas y Edificios de la coordinación antes mencionada y su cómplice Renato Yamamoto Hernández, Secretario General de la Seccional VI, del Sindicato Nacional de trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, ambos según la nota periodística, protegidos por el C. Fernando Espino Arévalo, Secretario General de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo. Por lo anterior quiero saber, que acciones a iniciado de manera puntual y legal por parte del Órgano de Control Interno y de la Propia Gerencia Jurídica cuya responsabilidad recae en dicha área de acuerdo al: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. Artículo 39 Fracción XXV., ante las autoridades competentes con respecto a la posible comisión de delitos que puedan configurarse, en el actuar de parte de los servidores públicos antes referidos. Todo lo anterior con base al compromiso anticorrupción que publico la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, que puede consultarse en el sitio: <https://www.metro.cdmx.gob.mx/anticorrupcion/compromisoanticorrupcion>". (Sic)**
 - Respuesta: No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones solicitadas.

Lo anterior, atendiendo la descripción de "Documento" establecida en el Artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que a la letra se dispone lo siguiente:

"Artículo 6...

XIV. Documento: A los expedientes, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o

bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico... "

Adicionalmente, le comunico que principal objetivo del Sistema de Transporte Colectivo es lo establecido en el Artículo 1° del Decreto de Creación, que es del tenor literal siguiente:

"DECRETO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO"

ARTÍCULO 1o.- Se instituye un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se denominará "Sistema de Transporte Colectivo", con domicilio en el Distrito Federal y **cuyo objeto será la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México.**

Así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público de transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complemente el del tren subterráneo..."

*Ahora bien, resulta importante señalar que, el Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo está adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, y tendrá a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública del Organismo.*

Lo anterior se robustece con lo dispuesto por los artículos 28 fracción VI, y 53 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, mismo que son del tenor literal siguiente:

"Artículo 28. A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías; de acuerdo a las leyes correspondientes.

La Secretaría de la Contraloría General gozará de autonomía técnica y de gestión.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

VI. Los órganos internos de control ejercerán funciones de prevención, control interno, revisión y auditoría de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública, así como de las Alcaldías y podrán sancionar e imponer obligaciones resarcitorias distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa, sustanciarán responsabilidades relativas a faltas administrativas graves turnándolas al mencionado Tribunal para su resolución..."

"Artículo 53. Los órganos internos de control de las Entidades estarán adscritos jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de la Contraloría General, y tendrán a su cargo las actividades relativas al control y evaluación de la gestión pública de la entidad, conforme a la normatividad correspondiente y a los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría General."

Adicionalmente, debe precisarse que, en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el **Título Segundo, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Capítulo V, DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Sección IV, DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, artículo 136**, se establecen las funciones que tendrán los Órganos Internos de Control adscritos a la misma, tal cual es el caso que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, nos encontramos impedidos para otorgar la información requerida.

Sin embargo, en aras de favorecer el Derecho de Acceso a la Información Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a realizar una nueva solicitud de información a la **SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL de la Ciudad de México**; para tal efecto, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado:



Leónidas Pérez Herrera Subdirector de Unidad de Transparencia	Dirección: Av. Aureo de Iztán 2, piso 2, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.	Teléfono: 55-627 9709 ext. 54611 y 55802 Horario de atención: 08:00 a 18:00 hrs	Correo electrónico: ut.contraloriamex@gmail.com (mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)
---	--	--	---

- **Requerimiento: "2. Quiero ver las copias y facturas de las compras de materiales, para el mantenimiento de las diferentes áreas de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, en los últimos 9 meses." (Sic)**

- *Respuesta: No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones solicitadas. Lo anterior, en virtud de que dicha Coordinación no compra materiales de forma directa, si no que, solicita los diversos elementos, recursos o insumos a utilizar a la Dirección de Recursos Materiales, Servicios Generales y Abastecimientos Dirección de la cual es adscrita), quien, a través de la Gerencia de Adquisiciones y Contratación de Servicios, se encarga de realizar el procedimiento de compra o adquisición establecido.*

- **Requerimiento: "3. Quiero copia de la compra de la pintura empleada en el programa de pintura en estaciones por parte de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, en los años 2022 y 2023, así como las especificaciones técnicas del proveedor y costo por volumen de compra." (Sic)**

- *Respuesta: Al respecto, le informo que son los siguientes proveedores los encargados de abastecer los insumos necesarios para el Sistema de Transporte Colectivo:*

CONTRATO	EMPRESA	MONTO
23-0013-2023	AYMA HERRAMIENTAS, S.A. de C.V.	\$9,418,860.12
23-0014-2023	INDUSTRIAS GOBEMEX, S.A. de C.V.	\$25,739,125.16
23-0014-2023	D' MOR, S.A. de C.V.	\$25,739,376.88
23-0016-2023	MULTISOLUCIONES LAZHER, S.A. de C.V.	\$9,717,654.35
TOTAL		\$70, 615, 016.51

- **Requerimiento: "4. Quiero copia del programa de tiempo extraordinario en trabajos de poda, describiendo actividad, área, horario y rendimientos en tiempo hombre. Por parte de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, correspondiente al ejercicio 2023 y 2024." (Sic)**

- *Respuesta: Se adjunta a la presente, copia simple de lo solicitado.*

- **Requerimiento: "5. Quiero saber cuánto dinero paga por concepto de renta de espacio y quien es el arrendador del Local Comercial el Bariloche, que se ubica en la salida de la estación Juanacatlán de Línea 1 dirección Observatorio, sobre avenida Pedro Antonio de los Santos, para pronta referencia donde se ubicaba anteriormente la**

clínica de servicio de salud para los trabajadores del propio sistema." (Sic)

- Respuesta: No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones solicitadas.

Lo anterior, atendiendo la descripción de "Documento" establecida en el Artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el que a la letra se dispone lo siguiente:

"Artículo 6...

XIV. Documento: A los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico..."

Sin embargo, en aras de favorecer el Derecho de Acceso a la Información Pública, le comento que los Permisos Administrativos Temporales Revocables vigentes, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia, artículo 121 fracción XXIX; por lo cual, se proporciona la liga electrónica para su consulta:

Portal de Transparencia

Artículo 121, fracción XXIX

<https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/sistema-de-transporte-colectivometro/entrada/54523>

- ***Requerimientos: "6. Quiero copia electrónica del contrato de prestación de servicios para comedores dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Del ejercicio 2023" y "7. Quiero copia electrónica del contrato de servicios para el suministro de alimentos dentro de los comedores del Sistema de Transporte Colectivo." (Sic)***
 - Respuesta: Se localizó los instrumentos jurídicos siguientes, mismos que son formalizados con la sociedad mercantil

"PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES", S.A.

de C.V., y se adjunta al presente para pronta referencia:

STC-CNCS-015/2023

STC-CNCS-068/2023

V STC-CNCS-113/2023

En virtud de lo anterior, cabe señalar que, los folios de la credencial o identificación del representante del proveedor fueron clasificados como datos personales en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, de fecha 30 de enero del año 2017. A mayor abundamiento, se transcribe el acuerdo 2017/SE/1/1, en el que se advierten los fundamentos y motivos por los cuales se clasificó la información:

"ACUERDO 2017/SE/1/1. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90, FRACCIONES II, VIII, IX Y XII, 169 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ESTE ÓRGANO COLEGIADO CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE....."

4.-RESPECTO A LAS IDENTIFICACIONES O DOCUMENTOS ANÁLOGOS PROPORCIONADAS POR LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA EMPRESA PROVEEDORA O PERSONAS, EN VIRTUD DE QUE, DICHS DOCUMENTOS, CONTIENEN INFORMACIÓN PERSONAL, POR LO QUE SE CLASIFICA LA MISMA, Y SE AUTORIZA LA ELABORACIÓN DE SU VERSIÓN PÚBLICA, EN DONDE SE DEBERÁN TESTAR O BORRAR LOS DATOS PERSONALES QUE CONTIENEN, CONSISTENTES EN: LOS FOLIOS DE LAS CREDENCIALES O IDENTIFICACIONES, O CUALQUIER DATO QUE HAGA IDENTIFICABLE O IDENTIFICAN A LAS PERSONAS, POR LO CUAL SE DEBERÁ DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2 TERCER PÁRRAFO DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL DEFINE A LOS DATOS PERSONALES, COMO: LA INFORMACIÓN NUMÉRICA, ALFABÉTICA, GRAFICA, ACÚSTICA O DE CUALQUIER OTRO TIPO CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA, MORALES O EMOCIONALES, LA VIDA AFECTIVA Y FAMILIAR, EL DOMICILIO Y TELÉFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO NO OFICIAL, PATRIMONIO, IDEOLOGÍA Y OPINIONES POLÍTICAS, CREENCIAS, CONVICCIONES RELIGIOSAS Y FILOSÓFICAS, ESTADO DE SALUD, PREFERENCIA SEXUAL, LA HUELLA DIGITAL, EL ADN EL NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, Y

ANÁLOGOS; YA QUE DE NO ESTIMARLO ASÍ, SE PONDRÍA EN UNA SITUACIÓN DE RIESGO REAL A LAS PERSONAS QUE PROPORCIONARON SU INFORMACIÓN, PUESTO QUE SERÍAS PLENAMENTE IDENTIFICABLES, POR LO QUE EL RIESGO DE PERJUICIO QUE SE SUPONDRÍA LA DIVULGACIÓN SUPERA EL INTERÉS PÚBLICO GENERAL DE QUE SE DIFUNDA, TODA VEZ QUE LAS PERSONAS PODRÁN SER MOLESTADAS EN SU INTIMIDAD, Y EN CASOS NO DESEADOS, PODRÁS SUFRIR ROBO DE IDENTIDAD, POR LO TANTO DEBERÁ ENTREGARSE LA VERSIÓN PÚBLICA DE DICHOS DOCUMENTOS...."

Cabe destacar, que la clasificación de la información se invocó de acuerdo a los principios de prontitud, expedites, y agilidad, de conformidad con las siguientes disposiciones:

- En los artículos 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se establece:

- **Ley de Transparencia:**

"Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, anti-formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información."

- **Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México:**

"Artículo 50.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe."

En relación por analogía con el acuerdo 1072/SO/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, titulado: "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar los sujetos obligados, respecto a la clasificación de la información confidencial", el cual a la fecha se encuentra vigente.

- **Requerimiento: "8. Quiero saber cuántos comisionados directamente están comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores del sistema de Transporte Colectivo y que funciones desempeña cada uno de estos trabajadores, en la comisión otorgada por parte de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo." (Sic)**

- Respuesta: Al respecto, es importante precisar que, a la fecha de la solicitud, se tiene registro de 179 trabajadores comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.

Sin embargo, en lo concerniente a **“que funciones desempeña cada uno de estos trabajadores, en la comisión otorgada por parte de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo”**, resulta importante precisar que las funciones de estos trabajadores comisionados son establecidas por el propio Sindicato, por lo cual no se cuenta con documentales para atender lo requerido.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le orienta a realizar una nueva solicitud de información al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO**; para tal efecto, proporcione los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado antes mencionado:

Tipo de validez (catálogo)	Calle
Nombre validez	General Pedro Antonio de los Santos
Número exterior	73
Número interior, en su caso	S/N
Tipo de asentamiento (catálogo)	Colonia
Nombre del asentamiento	San Miguel Chapultepec
Clave de la localidad	1
Nombre de la localidad	Miguel Hidalgo
Clave del municipio	15
Nombre del municipio o delegación	Miguel Hidalgo
Clave de la entidad federativa	9
Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Ciudad de México
Código Postal	11250
Número telefónico oficial 1	5557051133
Extensión telefónica	3454
Número telefónico oficial 2	S/N
Extensión telefónica	S/N
Horario de atención de la Unidad de Transparencia	Lunes a jueves de 10:00 a 15:00 y 16:00 a 18:00 horas. Viernes: 10:00 a 15:00 horas.
Correo electrónico oficial	Consulta la información
Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública	Anuncio
Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema	Consulta la información
Persona responsable y personal habilitado para cumplir con las funciones de la Unidad de Transparencia (UT)	Ver detalle
Area(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Unidad de Transparencia

- Requerimiento: **"9. Quiero saber, cuantos juicios de carácter Laboral, tiene hasta el día de la fecha el Sistema de Transporte Colectivo, de acuerdo a la siguiente tabla" y "10. Del total de los juicios de la tabla anterior, cuantos corresponden a representados de parte del Sindicato Nacional de Trabajadores del sistema de Transporte Colectivo."** (Sic)
 - Respuesta: No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones solicitadas. Esto en virtud de, que la información

solicitada no se encuentra procesada como la requiere el solicitante.

Sin embargo, en aras de favorecer el Derecho de Acceso a la Información, se le comunica que a la fecha de la solicitud se tiene registro de 1641 juicios laborales en este Sistema de Transporte Colectivo.

- **Requerimiento: "11. Quiero saber de acuerdo al programa de modernización de pago de pasaje a través de la tarjeta de Movilidad Integrada, como será la contratación de taquilleras para el sistema, si con la nueva APP CDMX para la recarga de tarjetas como quedara la contratación de nuevas trabajadoras para esa área." (Sic)**
 - *Respuesta: Al subsistir actualmente la categoría denominada "TAQUILLERA "A" en la plantilla laboral de este Organismo, el proceso de contratación del personal propuesto para ocupar dicha categoría, se realiza de conformidad con lo establecido en el Procedimiento 22 "CONTRATACIÓN DE PERSONAL", del Capítulo IV, denominado "SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS", del Manual Administrativo del Sistema de Transporte Colectivo con número de registro MA-STC-23-437D6306 publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de octubre de 2023, mismo que se encuentra visible en las páginas 234 a 243 (mismo que se adjunta al presente en archivo PDF para pronta referencia).*

Asimismo, se informa que el citado manual se encuentra disponible para su consulta en el siguiente enlace electrónico:

<https://metro.cdmx.gob.mx/acerca-del-metro/masinformacion/manual-administrativo>

Las ligas electrónicas se proporcionan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece:

"Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días."

Con lo anterior, le comento que se da atención a la presente solicitud, conforme a lo previsto en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; a su vez en cumplimiento a la normativa en materia, hago de su conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 233 y 236 de la citada Ley, usted podrá interponer Recurso de Revisión, en caso de no recibir respuesta por parte del Ente o no esté conforme con la respuesta del mismo. Para este efecto, podrá realizarlo con su cuenta en la Plataforma Nacional de Transparencia, acudir ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Arcos de Belén, número 13, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México, de 10:00 a 15:00 horas, dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la respuesta a la solicitud de información o el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.” (Sic)

Además de lo anterior, el Sujeto Obligado agregó como pruebas, las siguientes documentales:

SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y ABASTECIMIENTOS
COORDINACION DE EVALUACION DE PROYECTOS
Y MANTENIMIENTO DE AREAS GENERALES

PROGRAMAS DE MANTENIMIENTO CEPMAG	MESES												OBSERVACIONES
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
ATENCIÓN TEMPORAL DE LUVIAS													
MANTENIMIENTO Y REVISION DE LAMPARAS EN RECORRIDOS, CANALONES, LIMPIEZA DE BARRANCA, AGUAS PLUVIALES Y CANALONES, ASI COMO REPARACIONES EN ADOTERAS													
REVISIONES DE RED SANITARIA Y REVISION DE REJISTROS DE OMBRAJE, LIMPIEZA DE REJILLAS													
APLICACION DE PINTURA EN REJILLAS SUPERFICIES INCLUIDAS, PREPARACION Y REPARACION DE LAS MISMAS EN TAL ESTADO INTERIOR Y EXTERIOR													
CAMBIO DE LAMPARAS VIO POCOS, REPARACION DE CONTACTOS ELECTRICIDAD													
PLANEACION REVISION DE M.C. ASI COMO DE DESAGUATE, REJISTROS, LAMPARAS, TUBOS, LAMPARAS DE CUBIERTAS Y TIRADOS													
IDENTIFICACION DE PENALIDADES Y OTRAS REPARACION DE MUROS Y PISO													
PODA, DESHERBIO DE AREAS JARDINADAS VIO VERDES Y ESTAR PENDIENTES DE CUIDA DE ARBOLES O RAMAS													
MANTENIMIENTO A PLAZAS DE ACCESO, PODA, Y REPARACION DE LAMPARAS, PALETONES													

ETAPA DE REVISION, LEVANTAMIENTOS DE ESTADOS ACTUALES, IDENTIFICACION DE LAS ZONAS POR TRABAJAR

ETAPA DE EJECUCION DE LOS TRABAJOS, SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS

PERIODO DE VACACIONES DE LA FUERZA DE TRABAJO, LAS GUARDIAS SE ENCARGAN DE ESTAR AL PENDIENTE DE LAS EMERGENCIAS QUE SE LLEGAN A PRESENTAR

ETAPA DE PARA GESTIONAR LAS ADICIONES, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PROGRAMACION DE LOS TRABAJOS

ETAPA DE REVISION DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS PROGRAMAR LOS POSIBLES PENDIENTES QUE SE GENERARON PARA EL SIGUIENTE AÑO



STC-CNC-015/2023
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO, ABASTECIMIENTO, PROCESAMIENTO, PREPARACIÓN Y SERVICIO EN BARRA DE ALIMENTOS DE PRIMERA CALIDAD, CONFORME A LAS NECESIDADES, NÚMERO DE COMENSALES, UBICACIÓN FÍSICA DE LOS COMEDORES, TURNOS DE SERVICIO, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DE MENÚS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL NIVEL NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL STC.



STC-CNC-068/2023
"SERVICIO DE SUMINISTRO PARA LA ATENCIÓN Y EL BIENESTAR INFANTIL A TRAVÉS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, JARCERÍA, JARCERÍA, ABARROTES Y OTROS"

CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO, ABASTECIMIENTO, PROCESAMIENTO, PREPARACIÓN Y SERVICIO EN BARRA DE ALIMENTOS DE PRIMERA CALIDAD, CONFORME A LAS NECESIDADES, NÚMERO DE COMENSALES, UBICACIÓN FÍSICA DE LOS COMEDORES, TURNOS DE SERVICIO, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DE MENÚS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL NIVEL NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL STC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO CASILLAS LORENZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA ENTONCES GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 44 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. EL MTR. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE "EL S.T.C.", EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,093 LIBRO 937 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PASADA ANTE LA FE DEL MTR. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, NOTARIO PÚBLICO 174 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO.

CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO PARA LA ATENCIÓN Y EL BIENESTAR INFANTIL A TRAVÉS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, JARCERÍA, ABARROTES Y OTROS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES", S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO CASILLAS LORENZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADA GENERAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA ENTONCES GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 44 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL DE "EL S.T.C.", EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,931, LIBRO 950 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023, PASADA ANTE LA FE DEL MTR. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, NOTARIO PÚBLICO 174 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO.

I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE COADYUVEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, "EL S.T.C." REQUIERE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO PARA LA ATENCIÓN Y EL BIENESTAR INFANTIL A TRAVÉS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, JARCERÍA, ABARROTES Y OTROS".



STC-CNC-113/2023
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO, ABASTECIMIENTO, PROCESAMIENTO, PREPARACIÓN Y SERVICIO EN BARRA DE ALIMENTOS DE PRIMERA CALIDAD, CONFORME A LAS NECESIDADES, NÚMERO DE COMENSALES, UBICACIÓN FÍSICA DE LOS COMEDORES, TURNOS DE SERVICIO, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DE MENÚS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL NIVEL NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL STC.

MANUAL ADMINISTRATIVO

22. Nombre del Procedimiento: Contratación de Personal.

Objetivo General: Realizar los trámites administrativos necesarios para contratar al personal que se requiere en las diferentes áreas del Sistema de Transporte Colectivo, actuando de conformidad con las disposiciones normativas vigentes aplicables a este fin.

Descripción Narrativa:

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
1	Dirección de Administración de Capital Humano	Turna el oficio original de propuesta de contratación de personal técnico operativo de base, confianza, eventual y estructura.	10 minutos
2	Gerencia del Capital Humano	Recibe el oficio de propuesta de contratación de personal y envía para el trámite correspondiente.	15 minutos
3	Coordinación de Prestaciones (Área de Integración y Movimientos de Personal)	Recibe e instruye la revisión y verificación del oficio de propuesta para contratación y que las firmas y sellos sean los autorizados.	20 minutos
4		Registra en la base de datos de control interno de recepción, el nombre de la persona aspirante, la categoría propuesta, adscripción, puesto y/o plaza, y verifica que ésta se encuentre vacante, y turna copia fotostática simple de la propuesta, para iniciar el proceso de selección.	15 minutos
5	Coordinación de Prestaciones (Área de Selección de Personal)	Recibe el expediente completo del proceso de selección del aspirante, con la fecha programada para su contratación y conserva los documentos.	15 minutos
6		Recibe y registra los datos del aspirante: Nombre y asigna el número de expediente, la categoría, la adscripción y/o comisión para la elaboración del contrato o nombramiento del personal de nuevo ingreso y/o reintegro.	30 minutos

CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO, ABASTECIMIENTO, PROCESAMIENTO, PREPARACIÓN Y SERVICIO EN BARRA DE ALIMENTOS DE PRIMERA CALIDAD, CONFORME A LAS NECESIDADES, NÚMERO DE COMENSALES, UBICACIÓN FÍSICA DE LOS COMEDORES, TURNOS DE SERVICIO, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DE MENÚS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL NIVEL NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL STC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES", S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO CASILLAS LORENZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

"EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADA GENERAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA ENTONCES GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 44 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NÚMERO 56,931, LIBRO 950 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023 PASADO ANTE LA FE DEL MTR. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, NOTARIO PÚBLICO 174 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

MANUAL ADMINISTRATIVO

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
7		Revisa que esté debidamente integrada la siguiente documentación: contrato o nombramiento, orden de expedición de Credencial y de Uniformes y Ropa de Trabajo, Seguro de Gobierno, Tarjeta Kárdex de Archivo, Carta Protesta de Único Empleo, Derechos, Obligaciones y Prestaciones del Personal, Ahorro Solidario (documento de elección), Movimientos de Personal y/o Plazas, para elaborar el Oficio de Notificación de Contratación para firma de la Subgerencia de Personal.	45 minutos
8	Subgerencia de Personal	Firma y/o autoriza el oficio de Notificación de Contratación, mismo que se envía al Área de adscripción y/o comisión correspondiente.	40 minutos
9	Coordinación de Prestaciones (Área de Integración y Movimientos de Personal)	Recibe y recaba la firma del interesado en el contrato o nombramiento, y en los documentos, según corresponda, de acuerdo a la fecha programada.	20 minutos
10		Informa al trabajador de nuevo Ingreso los tramites que debe realizar en el Área de Prestaciones Sociales, Nóminas, Uniformes y Ropa de Trabajo, adscritas a la Gerencia del Capital Humano.	10 minutos
11		Entrega al trabajador una copia del oficio de Notificación de Contratación y el original será enviado al Área de adscripción asignada.	5 minutos
12		Captura los datos de acuerdo al formato de "Movimientos de Personal y/o Plazas", "Ahorro Solidario" para ser dado de alta en el SIDEN.	15 minutos
13	Coordinación de Prestaciones	Envía a la Subdirección General de Administración y Finanzas, listado con los nombramientos y/o contratos, para recabar la firma del titular.	30 minutos

MANUAL ADMINISTRATIVO

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
15		Elabora oficio y envía al Área de Archivo y Correspondencia para su conocimiento y resguardo la siguiente documentación: Original de hoja de "Movimientos de Personal y/o Plaza"; Original de Kárdex de archivo; Original de carta de protesta de único empleo; Original de constancia local de no inhabilitación; Original de la constancia federal de no inhabilitación; Original de manifiesto de no encontrarse sujeto de jubilación; Original del formato de folio médico; Original de la solicitud de empleo; Original de derechos y obligaciones; Original del oficio inducción de personal; Original de la cédula del FONAC; Original de la cédula de seguro de Fondo de Ahorro y retiro de aportaciones; Original del formato de ahorro solidario; Original del oficio de cumplimiento de declaraciones; Copia del oficio de presentación al área; Copia del proceso de selección; Copia de la identificación oficial (INE); Copia de comprobante de domicilio; Copia de CURP; Copia de RFC; Copia de comprobante de estudios, y Copia certificada del acta de nacimiento.	30 minutos

MANUAL ADMINISTRATIVO

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
14		Solicita la firma de autorización a la Subgerencia de Personal de los siguientes documentos: Movimiento de personal y/o plaza Original de la cédula del FONAC Original de la cédula de seguro de Fondo de Ahorro y retiro de aportaciones Original de derechos y obligaciones Estos documentos firmados y autorizados, se entregan a la Coordinación de Prestaciones.	45 minutos

MANUAL ADMINISTRATIVO

No.	Responsable de la Actividad	Actividad	Tiempo
16		Elabora oficio y envía al Área de Prestaciones Sociales el formato original "CONSENTIMIENTO PARA SER ASEGURADO Y DESIGNACION DE BENEFICIARIOS", debidamente firmado por el trabajador.	15 minutos
Fin del procedimiento			
Tiempo aproximado de ejecución: 6 Horas.			
Plazo o Periodo normativo-administrativo máximo de atención o resolución: N/A.			

Aspectos a considerar:

- El presente procedimiento legalmente se fundamenta en el artículo 60 fracción VI del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo, que otorga a la Gerencia del Capital Humano la facultad de llevar a cabo las acciones necesarias para la contratación del personal del Organismo.
- Este procedimiento será de observancia obligatoria para las áreas de la Gerencia del Capital Humano vinculadas con la contratación de personal.
- Para efectos del presente documento deberá entenderse por:
 - Nombramiento.**- Instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre el Organismo y el personal de base, confianza, eventual y de estructura.
 - Persona Aspirante.**- Persona propuesta por el Organismo o el Sindicato, para ocupar una plaza vacante, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos para tal efecto.
 - SIDEN.**- Sistema Integral Desconcentrado de Nómina.
 - Sindicato.**- Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo.
- Previo a la formalización de la relación laboral, la persona aspirante deberá entregar la siguiente documentación:
 - Formato de solicitud de empleo totalmente requisitado, el cual deberá apearse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
 - Copia certificada del Acta de Nacimiento.

MANUAL ADMINISTRATIVO



- c. Autorización de la madre, padre, tutor o tutor, cuando la persona aspirante sea menor de edad. La edad mínima cumplida que deberá tener la persona a contratar, será de 16 años.
- d. Currículum Vitae, sólo en el caso de personal de estructura.
- e. Copia de la FM-3 expedida por la Secretaría de Gobernación, cuando la persona aspirante sea de nacionalidad extranjera.
- f. Copia de identificación oficial vigente:
 - f.1 Credencial para votar.
 - f.2 Pasaporte.
 - f.3 Cédula Profesional.
 - f.4 Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite).
- g. Copia del documento en donde conste la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- h. Copia del documento en donde conste la Clave Única de Registro de Población (CURP).
- i. Copia del documento que acredite el nivel máximo de estudios. A partir del nivel Licenciatura, la persona aspirante deberá presentar original y copia del Título y de la Cédula Profesional expedida por la Dirección General de Profesiones.
- j. Copia del comprobante de domicilio.
- k. Tres fotografías tamaño infantil de frente en blanco y negro.
- l. Escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad, que no tiene otro empleo en el Gobierno de la Ciudad de México y que actualmente no tiene celebrado contrato alguno como prestador de servicios con el mismo Gobierno.
- m. Escrito en el que manifieste su autorización para que la Gerencia del Capital Humano consulte en la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México si se encuentra inhabilitado para ocupar un empleo o cargo en el servicio público y que en el caso de que se encuentre inhabilitado, queda enterado que no podrá ingresar a laborar en el Gobierno.
- n. Manifestación por escrito si desempeña empleo, cargo o comisión fuera de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México y si en dicha actividad se aplica el subsidio para el empleo.
- o. Manifestación por escrito de no haber sido sujeto de jubilación mediante incorporación a programas de retiro con apoyo económico.
- p. Constancia de no inhabilitación expedida por la Secretaría de la Función Pública.

MANUAL ADMINISTRATIVO



- b. Personal Técnico Operativo de Confianza:
 - b.1 Definitivo.
 - b.2 Provisional.
 - c. Personal Eventual:
 - c.1 Ordinario.
 - c.2 Extraordinario.
 - d. Personal de Estructura:
 - d.1 Mandos Superiores.
 - d.2 Mandos Medios.
 - d.3 Líderes Coordinadores.
 - d.4 Enlaces.
13. La contratación se llevará a cabo sólo si la persona aspirante ha concluido satisfactoriamente el proceso de selección de personal como lo establece el Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo del Sistema de Transporte Colectivo.
14. La recepción de documentos que turne el Área de Selección de Personal a la de Integración y Movimientos de Personal, se llevará a cabo en días y horarios programados, de mutuo acuerdo entre los jefes de dichas áreas y considerando el Calendario de Proceso Nominal (calendario de pago).
15. El "Contrato" y el "Nombramiento" contienen los datos que acreditan el vínculo jurídico entre el personal y el Organismo; así como la documentación, formas e información que el mismo considere necesaria.
16. Durante el proceso de contratación del Personal Técnico Operativo de Base, podrá asistir un representante sindical, a efecto de acreditar que los requisitos han sido cumplidos de forma fehaciente.

MANUAL ADMINISTRATIVO

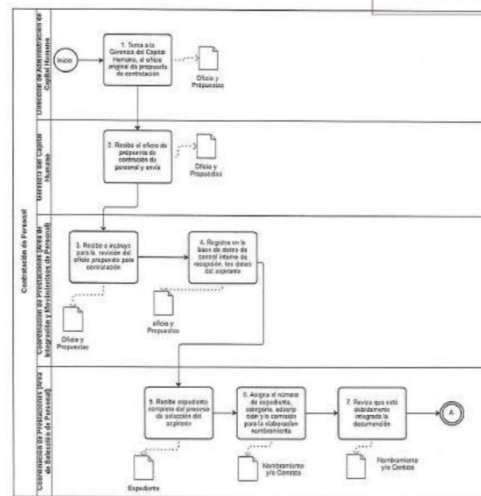


- q. En caso de que la persona aspirante haya sido propuesta para ocupar una plaza de tipo técnico operativo, deberá comprobar que ha acreditado el curso de capacitación que la categoría precise (base, confianza o eventual).
 - r. Manifestación por escrito de la persona solicitante de no haber recibido liquidación alguna, por parte del Organismo y, de ser éste el caso, que ha realizado el reintegro de los recursos recibidos.
5. Además de la documentación señalada, la persona aspirante deberá presentar y aprobar los exámenes médicos, psicométrico, de conocimientos y práctico, este último en caso de que la categoría lo requiera.
6. La actuación de las áreas involucradas en la contratación de personal, estarán sujetas al ámbito de responsabilidad que les compete.
7. Cuando la persona aspirante haya proporcionado información o documentación falsa, se suspenderá el proceso de contratación y no podrá ser contratada posteriormente; para el caso que haya sido contratada, será dada de baja de inmediato, en paralelo, se dará vista al Órgano Interno de Control.
8. Los mandos medios y superiores, además del cumplimiento de los requisitos de contratación, deberán ser evaluados por el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría de la Contraloría General del Gobierno de la Ciudad de México.
9. La persona aspirante que requiera capacitación derivado de la categoría que le será asignada, deberá presentar a su área de adscripción el documento oficial que acredite que aprobó el curso correspondiente, impartido por la Gerencia del Instituto de Capacitación y Desarrollo (INCADE) del Organismo.
10. No podrá considerarse como persona aspirante, aquella que haya sido separada de algún empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Federal, Estatal o Local, por causas establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México salvo que haya concluido el tiempo de la inhabilitación.
11. Las propuestas que se reconocerán en el Organismo para el proceso de contratación de personal son las emitidas por:
 - a. El Organismo.
 - b. El Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato.
12. La calidad laboral del personal del Organismo, se clasifica de la siguiente forma:
 - a. Personal Técnico Operativo de Base:
 - a.1 Definitivo.
 - a.2 Provisional.

MANUAL ADMINISTRATIVO



Diagrama de Flujo



del: Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. Artículo 39 Fracción XXV., ante las autoridades competentes con respecto a la posible comisión de delitos que puedan configurarse, en el actuar de parte de los servidores públicos antes referidos. Lo anterior con base al compromiso anticorrupción que publico La Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo, que puede consultarse

en:

<https://www.metro.cdmx.gob.mx/anticorrupcion/compromiso/anticorrupcion>

La respuesta la considero completamente contestada, se visualiza una completa y total complicidad de parte de la autoridad, cuando se visualiza una conducta delictiva y sin embargo para el titular del área Jurídica y del Órgano de Control Interno no hay nada que indagar ni mucho menos investigar.

3 quiero copia de la compra de la pintura empleada en el programa de pintura en estaciones por parte de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, en los años 2022 y 2023, así como las especificaciones técnicas del proveedor y costo por volumen de compra.

La información está incompleta, pues si es correcto informan la cantidad de pintura comprada, pero jamás se menciona esos volúmenes de pintura, para cuantas áreas fueron consideradas para atender.

4 quiero copia del programa de tiempo extraordinario en trabajos de poda, describiendo actividad, área, horario y rendimientos en tiempo-hombre. Por parte de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, correspondiente al ejercicio 2023 y 2024.

La hoja que acompaña esta respuesta no dice nada, analizando puedo establecer nunca da un programa donde se mencionen tiempo, modo y lugar para realizar los trabajos. Por eso concluyo que no dice nada es una hoja elaborada de manera arrebatada y sin saber que era lo que se está preguntando. Solo por mencionar, ¿es verdad que durante todo el año se atiende temporada de lluvias? Como lo refieren en el primer cuadro de la columna de la hoja que adjuntan como respuesta. Cuando en ese mismo sentido del segundo cuadro de la columna se refieren elementos de canalización de lluvia y apoco ¿también todo el año? Es decir, no hay programa para atender ese tema de lluvias.

Para hacer más patente las mentiras que se vierten en la mencionada hoja, en el cuadro 7 de la primera columna se menciona la dignificación de permanencias aun y cuando el Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, por medio del oficio C.E.N 385/2024 de fecha 19 de julio de 2024, solicita la dignificación de áreas, sin embargo, resulta irrisorio, que la

Coordinación de Mantenimiento de Áreas generales para justificar tiempo extraordinario ya lo hace. En temas de poda no se menciona cuantas áreas donde y como lo hacen, pues el 30 de julio de 2024 en la interestación Autobuses Norte - Instituto del Petróleo, fue dañado un tren a causa de haber caído un árbol. (ver imagen)



Mientras que en el recuadro 8 de la columna 1 del mencionado documento se menciona que están al pendiente del retiro de ramas y hojas de árboles caídos y en la respuesta no se menciona nada de ello, por eso reitero son una sarta de mentiras que ofenden la inteligencia de los trabajadores.

En conclusión, quiero se mencione a detalle todas y cada una de las áreas que intervienen en tiempo ordinario y cual es origen que se da al tiempo extraordinario. Porque reitero, la hoja no dice nada. Las etapas que mencionan en la hoja no corresponden a un programa, eso es solo un indicativo de intenciones de actividades de acuerdo a un diagrama de Gantt, pero sustentados en un programa diseñado.

5 quiero saber cuánto dinero paga por concepto de renta de espacio y quien es el arrendador del Local Comercial el Bariloche, que se ubica en la salida de la estación Juanacatlan de Línea 1 dirección Observatorio, sobre avenida Pedro Antonio de los Santos, para pronta referencia donde se ubicaba anteriormente la clínica de servicio de salud para los trabajadores del propio sistema.

Como es posible que, habiendo más de 200 locales comerciales en la red del Sistema de Transporte Colectivo, un simple local que se ubica a las afueras de la estación referida y que es un negocio abierto a todo público no exista nada de documentación que acredite quien lo renta, cuánto paga, en general quien es el dueño de dicho lugar. Denominado "Bariloche". ¿Que se protege o se encubre?

6 quiero copia electrónica del contrato de prestación de servicios para comedores dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Del ejercicio 2023.

Información incompleta faltaron los anexos “A y B” de los contratos, requiero se me proporcionen.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. Con fecha siete de octubre se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4342/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de catorce de octubre, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veinticinco de noviembre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el diecisiete de octubre mediante oficio No. **UT/3396/2024** de misma fecha, suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4342/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de catorce de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el PJJF que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.**²

²Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Adicionalmente, en referencia a lo establecido en las siguientes manifestaciones se detectó la actualización de la causal de improcedencia establecida en el artículo 248, fracción VI, de la *Ley de Transparencia*, para mayor claridad se hace el uso de la siguiente tabla:

<i>Solicitud inicial</i>	<i>Agravios</i>
3. Quiero copia de la compra de la pintura empleada en el programa de pintura en estaciones por parte de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, en los años 2022 y 2023, así como las especificaciones técnicas del proveedor y costo por volumen de compra.	“La información está incompleta, pues si es correcto informan la cantidad de pintura comprada, pero <u>jamás se menciona esos volúmenes de pintura, para cuantas áreas fueron consideradas para atender.</u> ” (Sic)
4. Quiero copia del programa de tiempo extraordinario en trabajos de poda, describiendo actividad, área, horario y rendimientos en tiempo-hombre. Por parte de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, correspondiente al ejercicio 2023 y 2024.	“... <u>¿es verdad que durante todo el año se atiende temporada de lluvias?</u> ” “... Cuando en ese mismo sentido del segundo cuadro de la columna se refieren elementos de canalización de lluvia y apoco <u>¿también todo el año?</u> ” “... En temas de poda no se menciona cuantas áreas donde y <u>como lo hacen...</u> ” “quiero se mencione a detalle todas y cada una de las áreas que intervienen en tiempo ordinario y <u>cual es origen que se da al tiempo extraordinario.</u> ” (Sic)

En este sentido, de la interpretación y lectura se puede entender que no están relacionadas con el requerimiento señalado de la *solicitud* y, por tanto, constituye una ampliación, por lo que únicamente por estos se actualiza la causal de improcedencia y, por tanto, de sobreseimiento, relativa a la ampliación de la *solicitud*, por lo que se **SOBRESEEN por improcedentes los elementos novedosos**, lo anterior en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En ese sentido, este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguna distinta a la ya señalada, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente.

Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión, señaló en esencia lo siguiente:

“Las respuestas no fueron contestadas de manera completa por lo que adjunto archivo con los puntos que no se contestaron y requiero se conteste de manera clara y precisa” (Sic)

- 1.- “La respuesta la considero completamente contestada, se visualiza una completa y total complicidad de parte de la autoridad, cuando se visualiza una conducta delictiva y sin embargo para el titular del área Jurídica y del Órgano de Control Interno no hay nada que indagar ni mucho menos investigar.” (Sic)
- 3.- “La información está incompleta, pues si es correcto informan la cantidad de pintura comprada, pero jamás se menciona esos volúmenes de pintura, apara cuantas áreas fueron consideradas para atender.” (Sic)
- 4.- “En conclusión, quiero se mencione a detalle todas y cada una de las áreas que intervienen en tiempo ordinario y cual es origen que se da al tiempo extraordinario. Porque reitero, la hoja no dice nada. Las

etapas que mencionan en la hoja no corresponden a un programa, eso es solo un indicativo de intenciones de actividades de acuerdo con un diagrama de Gantt, pero sustentados en un programa diseñado. “(Sic)

- 5.- “Como es posible que, habiendo más de 200 locales comerciales en la red del Sistema de Transporte Colectivo, un simple local que se ubica a las afueras de la estación referida y que es un negocio abierto a todo público no exista nada de documentación que acredite quien lo renta, cuánto paga, en general quien es el dueño de dicho lugar. Denominado “Bariloche”. ¿Que se protege o se encubre?” (Sic)
- 6.- “Información incompleta faltaron los anexos “A y B” de los contratos, requiero se me proporcionen” (Sic).

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado. El *Sujeto Obligado* al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- **Respecto al numeral 1**
 - Que “se advierte que, la persona recurrente de manera textual repite la pregunta y respecto al presunto “agravio” de manera expresa refiere que a respuesta la considera “completamente contestada” (Sic)

No obstante, a lo anterior, cabe aclarar que si bien en la solicitud se incluyó el siguiente requerimiento:

Respecto a diversas presuntas irregularidades, se requirió que acciones se han iniciado de manera puntual y legal por parte del Órgano de Control Interno y de la Propia Gerencia Jurídica.

En respuesta se informó que:

No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones solicitadas. Lo anterior, atendiendo la descripción de “Documento” establecida en el Artículo 6, fracción XIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Que, por lo tanto, la respuesta que indicó el *sujeto obligado* no se localizó la información en los archivos, no significa que se haya emitido en complicidad, sino una aplicación de los límites legales en materia de transparencia.

El artículo 219 de la Ley invocada establece:

*"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." Énfasis añadido.*

Sirve de apoyo el Criterio del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, intitulado "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales", el cual establece:

"Criterio 03/17. No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información".

- **Respecto al numeral 3**

- Que se deberá de sobreseer el recurso de revisión toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249 fracción III en relación con el diverso 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

- **Respecto al numeral 4**

- Que si bien en la solicitud se incluyó el siguiente requerimiento:

Programa de tiempo extraordinario en trabajos de poda, describiendo actividad, área, horario y rendimientos en tiempo-hombre

En respuesta se proporcionó:

El programa que atendió la respuesta, el cual se genera con las características presentadas en el mismo.

Que la respuesta contrariamente a lo que aduce el recurrente se emitió de acuerdo con los límites legales en materia de transparencia.

El dispositivo legal invocado establece:

*"Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. **La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." Énfasis añadido.*

- **Que se deberá de sobreseer el recurso de revisión** toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249 fracción III en relación con el diverso 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos de información.**

- **Respecto al Numeral 5**

- Que si bien en la solicitud se incluyó el siguiente requerimiento:

Cuánto dinero paga diverso local por concepto de renta.

En respuesta se informó que:

No se localizó documento escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico con las denominaciones solicitadas.

- Que la respuesta contrariamente a lo que aduce el recurrente, no protege ni encubre ninguna situación, puesto que no se genera ninguna información por el concepto de renta.
- Que la respuesta que indicó que no se localizó la información en los archivos, no significa que sea irregular, sino una aplicación de los límites legales en materia de transparencia.

- **Respecto al numeral 6**

- Que en la solicitud se incluyó el siguiente requerimiento:

Diversos contratos de comedores y alimentos.

En respuesta se proporcionaron los contratos requeridos, por lo que la respuesta contrariamente a lo que aduce el recurrente, estuvo completa, al haberse atendió en su totalidad el requerimiento de forma congruente.

Que proporcionó las documentales necesarias para satisfacer por completo la *solicitud* de la persona recurrente, estas se adjuntan como captura de pantalla únicamente de la primera foja, para conocimiento:



CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO, ABASTECIMIENTO, PROCESAMIENTO, PREPARACIÓN Y SERVICIO EN BARRA DE ALIMENTOS DE PRIMERA CALIDAD, CONFORME A LAS NECESIDADES, NÚMERO DE COMENSALES, UBICACIÓN FÍSICA DE LOS COMEDORES, TURNOS DE SERVICIO, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DE MENÚS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL NIVEL NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL STC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTR. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO CASILLAS LORENZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA ENTONCES GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE. SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ESTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 44 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. EL MTR. FIDEL RODRÍGUEZ MALDONADO ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL DE "EL S.T.C." EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,093 LIBRO 937 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, PASADA ANTE LA FE DEL MTR. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, NOTARIO PÚBLICO 174 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE, PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO.

CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO PARA LA ATENCIÓN Y EL BIENESTAR INFANTIL A TRAVÉS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, JARCERÍA, ABARROTES Y OTROS", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES", S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO CASILLAS LORENZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADA GENERAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA ENTONCES GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE. SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ESTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 44 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL DE "EL S.T.C." EN TÉRMINOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 56,931, LIBRO 950 DE FECHA 01 DE FEBRERO DE 2023, PASADA ANTE LA FE DEL MTR. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, NOTARIO PÚBLICO 174 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LA QUE SE LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

I.4. EL DOMICILIO DE SU REPRESENTADO, PARA EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO, SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NÚMERO 67 DE LA CALLE DELICIAS, COLONIA CENTRO, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06070, CIUDAD DE MÉXICO.

I.5. PARA CUMPLIR DEBIDAMENTE CON SUS FINES, ASÍ COMO PARA TENER UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN EN EL DESPACHO DE SUS ASUNTOS QUE COADYUVEN A CUMPLIR CON SUS OBJETIVOS, "EL S.T.C." REQUIERE LLEVAR A CABO LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE SUMINISTRO PARA LA ATENCIÓN Y EL BIENESTAR INFANTIL A TRAVÉS DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, JARCERÍA, ABARROTES Y OTROS".

I.6. PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DECRETÓ EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL



CONTRATO ADMINISTRATIVO RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL "SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO, ABASTECIMIENTO, PROCESAMIENTO, PREPARACIÓN Y SERVICIO EN BARRA DE ALIMENTOS DE PRIMERA CALIDAD, CONFORME A LAS NECESIDADES, NÚMERO DE COMENSALES, UBICACIÓN FÍSICA DE LOS COMEDORES, TURNOS DE SERVICIO, ASÍ COMO LA PLANEACIÓN DE MENÚS QUE PERMITAN GARANTIZAR EL NIVEL NUTRICIONAL DE LOS TRABAJADORES DEL STC", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL S.T.C.", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "PROCESADORA Y DISTRIBUIDORA LOS CHANEQUES", S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARÁ COMO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO CASILLAS LORENZO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

"EL S.T.C.", A TRAVÉS DE SU APODERADA GENERAL, DECLARA QUE:

I.1. SU REPRESENTADO, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 19 DE ABRIL DE 1967, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, Y DE CONFORMIDAD CON SUS ÚLTIMAS MODIFICACIONES MEDIANTE DECRETOS DE FECHAS 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 Y 20 DE FEBRERO DE 2007, PUBLICADOS EN LA ENTONCES GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL-EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002, ASÍ COMO EL 21 Y 23 DE FEBRERO DE 2007, RESPECTIVAMENTE, SU OBJETO ES LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO, SUPERFICIAL Y ELEVADO PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS EN LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ÁREAS CONURBADAS DE ÉSTA Y DEL ESTADO DE MÉXICO, LA ADECUADA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS MEDIANTE VEHÍCULOS QUE CIRCULEN EN LA SUPERFICIE Y CUYO RECORRIDO COMPLEMENTE EL DEL TREN SUBTERRÁNEO; ASÍ COMO LA ATRIBUCIÓN DE PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA TÉCNICA A ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

ACTUALMENTE FORMA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 44 FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

I.2. LA MTRA. YESICA LUNA ESPINO ACREDITA SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL, EN TÉRMINOS DEL INSTRUMENTO NÚMERO 56,931, LIBRO 950 DE FECHA 01 FEBRERO DE 2023, PASADO ANTE LA FE DEL MTR. VÍCTOR RAFAEL AGUILAR MOLINA, NOTARIO PÚBLICO 174 DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL QUE SE LE OTORGÓ, ENTRE OTRAS FACULTADES, UN PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA ESTOS EFECTOS.

I.3. SU REPRESENTADO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE STC 670419 QY1.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: **"PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL"**.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* proporcionó la totalidad de la información requerida por la persona recurrente, por lo que respecta a los numerales **2, 7, 8, 9, 10 y 11**, no manifestó inconformidad con lo entregado en esos puntos, se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer la persona recurrente, así como las tesis que el PJF ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.³

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los

³ 4 época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico.

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y pro persona**, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y

protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro-persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio, que el *Sujeto Obligado* omitió dar respuesta a algunos requerimientos de su *solicitud*, para tener mayor claridad se anexa la siguiente tabla:

#	Solicitud	Agravio
1	<i>Que acciones a iniciado de manera puntual y legal por parte del Órgano de Control Interno y de la Propia Gerencia Jurídica cuya responsabilidad recae en dicha área de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo.</i>	La parte recurrente la consideró completamente contestada.
2	<i>Quiero ver las copias y facturas de las compras de materiales, para el mantenimiento de las diferentes áreas de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, en los últimos 9 meses.</i>	No manifestó inconformidad con lo entregado en este punto puntos.
3	<i>Quiero copia de la compra de la pintura empleada en el programa de pintura en estaciones por parte de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, en los años 2022 y 2023, así como las especificaciones técnicas del proveedor y costo por volumen de compra.</i>	El agravio respecto a este punto fue sobreseído por improcedente
4	<i>Quiero copia del programa de tiempo extraordinario en trabajos de poda, describiendo actividad, área, horario y rendimientos en tiempo-hombre. Por parte de la Coordinación de Evaluación de Proyectos y Mantenimiento de Áreas Generales, correspondiente al ejercicio 2023 y 2024.</i>	Quiero se mencione a detalle todas y cada una de las áreas que intervienen en tiempo ordinario. Porque reitero, la hoja no dice nada. Las etapas que mencionan en la hoja no corresponden a un programa, eso es solo un indicativo de intenciones de actividades de acuerdo con un diagrama de Gantt, pero sustentados en un programa diseñado
5	<i>Quiero saber cuánto dinero paga por concepto de renta de espacio y quien es el arrendador del Local Comercial el Bariloche, que se ubica en la salida de la estación Juanacatlán de Línea 1 dirección Observatorio, sobre avenida Pedro Antonio de los Santos, para pronta referencia donde se ubicaba anteriormente la clínica de servicio de salud para los trabajadores del propio sistema.</i>	Como es posible que, habiendo más de 200 locales comerciales en la red del Sistema de Transporte Colectivo, un simple local que se ubica a las afueras de la estación referida y que es un negocio abierto a todo público no exista nada de documentación que acredite quien lo renta, cuánto paga, en general quien es el dueño de dicho lugar. Denominado "Bariloche". ¿Que se protege o se encubre?
6	<i>Quiero copia electrónica del contrato de prestación de servicios para comedores dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Del ejercicio 2023</i>	El sujeto obligado, omitió enviar los anexos "A" y "B"
7	<i>Quiero copia electrónica del contrato de servicios para el suministro de alimentos dentro de los comedores del Sistema de Transporte Colectivo.</i>	No manifestó inconformidad con lo entregado en este punto.
8	<i>Quiero saber cuántos comisionados directamente están comisionados al Sindicato Nacional de Trabajadores del sistema de Transporte Colectivo y que funciones desempeña cada uno de estos trabajadores, en la comisión otorgada por parte de la Dirección General del Sistema de Transporte Colectivo.</i>	No manifestó inconformidad con lo entregado en este punto.

9	<i>Quiero saber, cuantos juicios de carácter laboral, tiene hasta el día de la fecha el Sistema de Transporte Colectivo, de acuerdo con la siguiente tabla Tipo de juicio Número de juicios Despidos justificados Por cambio de plaza no ejercido Por otras causas, Otros</i>	No manifestó inconformidad con lo entregado en este punto.
10	<i>Del total de los juicios de la tabla anterior, cuantos corresponden a representados de parte del Sindicato Nacional de Trabajadores del sistema de Transporte Colectivo.</i>	No manifestó inconformidad con lo entregado en este punto.
11	<i>Quiero saber de acuerdo con el programa de modernización de pago de pasaje a través de la tarjeta de Movilidad Integrada, como será la contratación de taquilleras para el sistema, si con la nueva APP CDMX para la recarga de tarjetas como quedara la contratación de nuevas trabajadoras para esa</i>	No manifestó inconformidad con lo entregado en este punto.

Como es evidente, la persona recurrente en el numeral **1** consideró completamente contestada, respecto a los numerales **4, 5 y 6** manifestó agravio por la respuesta otorgada, en cuanto a los numerales **2, 3, 7, 8, 9, 10 y 11** no manifestó inconformidad con lo entregado, por lo que se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CDMX, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer la persona recurrente, así como las tesis que el PJJ ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**.⁴

Respecto al punto 4, en la respuesta el *Sujeto Obligado* anexa una tabla con varios datos referentes al mantenimiento de áreas generales, no obstante, en la solicitud de la persona recurrente requiere copia del **programa de tiempo extraordinario en trabajos de poda, describiendo actividad, área, horario y rendimientos en tiempo-hombre**, sin embargo, estas no aparecen dentro del anexo proporcionado como se puede apreciar a continuación:

⁴ 4 época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.



SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES, SERVICIOS GENERALES Y ABASTECIMIENTOS
COORDINACION DE EVALUACION DE PROYECTOS
Y MANTENIMIENTO DE AREAS GENERALES



PROGRAMAS	MESES												OBSERVACIONES
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
DE MANTENIMIENTO CEPY MAG													
ATENCIÓN TEMPORADA DE LLUVIAS													
MANTENIMIENTO Y REVISIÓN DE LAMINAS EN TECHUMBRES, CANALONES, LIMPIEZA DE BAJADAS AGUAS PLUVIALES Y CANALONES, ASI COMO IMPERMEABILIZANTE EN AZOTEAS													
DESAZOLVER DE RED SANITARIA Y REVISIÓN DE REGISTROS DE DRENAJE, LIMPIEZAS DE REJILLAS													
APLICACIÓN DE PINTURA EN DISTINTAS SUPERFICIES INCLUYENDO, PREPARACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS MISMAS EN MAL ESTADO INTERIOR Y EXTERIOR													
CAMBIO DE LAMPARAS Y/O FOCOS, REPARACIÓN DE CONTACTOS ELECTRICIDAD													
PLUMERIA REVISIÓN DE W.C. ASI COMO SU DESAZOLVE, MINIGUETOS, LAVABOS, TARJAS, LAVADO DE CISTERNAS Y TINACOS													
DIGNIFICACIÓN DE PERMANENCIAS Y OFICINAS REPARACIÓN DE MUROS Y PISOS													
PODA, DESHERBES DE ÁREAS JARDINADAS Y/O VERDES Y ESTAR PENDIENTES DE CAIDAS DE ARBOLES O RAMAS													
MANTENIMIENTO A PLAZAS DE ACCESO, PODA, Y REPARACIÓN DE LAMPARAS, PALETONES													

ETAPA DE REVISIÓN, LEVANTAMIENTOS DE ESTADOS ACTUALES, IDENTIFICACIÓN DE LAS ZONAS POR TRABAJAR

ETAPA DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, SEGUIMIENTO DE LOS MISMOS

PERIODO DE VACACIONES DE LA FUERZA DE TRABAJO, LAS GUARDIAS SE ENCARGAN DE ESTAR AL PENDIENTE DE LAS EMERGENCIAS QUE SE LLEGUEN A PRESENTAR

ETAPA DE PARA GESTIONAR LAS ADQUISICIONES, RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS

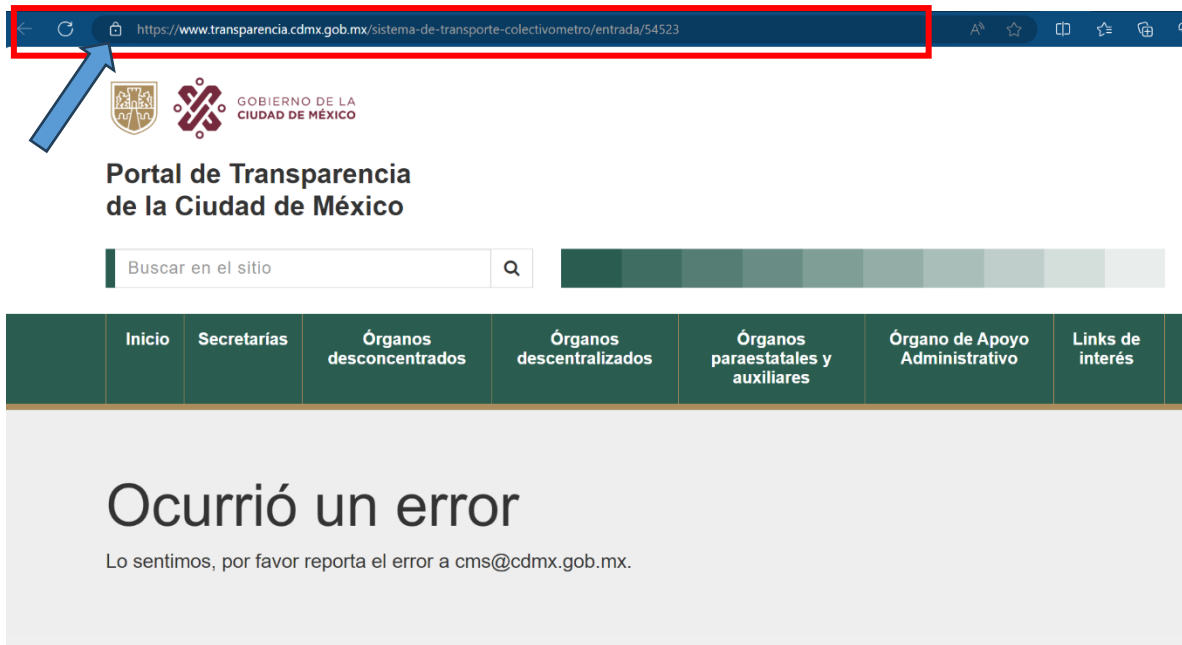
ETAPA DE REVISIÓN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS, PROGRAMAR LOS POSIBLES PENDIENTES QUE SE GENERARON PARA EL SIGUIENTE AÑO

[Firma manuscrita]

Ahora bien, respecto a la tabla proporcionada por el *Sujeto Obligado*, éste señaló que fue entregada conforme obra en sus archivos, lo cual es válido de conformidad con lo señalado en el artículo 219 de la *Ley de Transparencia*, que indica que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos y que **la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular de la persona solicitante.** Lo cual se robustece con el Criterio **03/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, titulado "No existe

obligación de elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a datos personales".

Respecto al punto 5, el *sujeto obligado* en su respuesta indicó que no se localizó la información en los archivos, sin embargo, menciona que la información se encuentra en medios electrónicos y proporciona una liga electrónica, la cual dirige a la siguiente página:



Derivado de lo anterior, este punto no está atendido de manera correcta, toda vez que que no indica en ningún momento los pasos a seguir para poder acceder a la información, de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto que indica lo siguiente:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este *Instituto* adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que el agravio hecho valer por la parte recurrente respecto al numeral 5 es **FUNDADO**.

Respecto al punto 6, la persona recurrente señala en su solicitud inicial lo siguiente:

“6. Quiero copia electrónica del contrato de prestación de servicios para comedores dentro de las instalaciones del Sistema de Transporte Colectivo Metro. Del ejercicio 2023.” (Sic)

Ahora bien, al manifestar sus agravios manifiesta: *“Información incompleta faltaron los anexos “A y B” de los contratos, requiero se me proporcionen” (Sic),*

Por lo que el *Sujeto Obligado* en alegatos proporciona dichos anexos faltantes, manifestando lo siguiente:

*“En respuesta se proporcionaron los contratos requeridos, por lo que **la respuesta contrariamente a lo que aduce el recurrente, estuvo completa, al haberse atendió en su totalidad el requerimiento de forma congruente, de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la ciudad de México, que la letra establece:***

Por todo ello, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues no proporcionó la totalidad de la información requerida, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”**.⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* y se le ordena en un plazo de diez días hábiles, emita una nueva respuesta en la cual:

- Deberá proporcionar la información solicitada en el requerimiento 5, en caso de proporcionar un vínculo electrónico éste deberá dirigir directamente a la información o, en su caso, deberá indicar el procedimiento claro y preciso para poder acceder

5Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108. “CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados”.

a la información referente al Local Comercial el Bariloche, de conformidad de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEEN por improcedentes** los elementos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sistema de Transporte Colectivo en su calidad de Sujeto Obligado.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 55 5636 2120 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.